



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número:

Referencia: CIERRE INTERMEDIO 2017

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 91 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que con independencia de los datos obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), corresponde requerir otros adicionales, a fin de una mejor exposición de la Cuenta de Inversión del Sector Público Nacional.

Que resulta necesario solicitar determinada información para algunos Entes de la Administración Pública Nacional detallados en la presente norma.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 91 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- El presente cierre implicará la conformidad e inalterabilidad de la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2017, salvo causal debidamente justificada, la cual deberá ser suscripta por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero (SAF) o funcionario de nivel equivalente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo (IF-2017-12964725-APN-CGN#MHA)“Pautas para la presentación del Cierre de Ejercicio Intermedio 2017”, que forma parte integrante de la presente Disposición, para los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados incluidas las Instituciones de la Seguridad Social que no cuenten con el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados incluidas las Instituciones de la Seguridad Social con Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán enviar mediante un expediente GENE00189 “Presentación de cierre de cuenta intermedia” el documento GEDO “Informe Cierre de Cuenta” y remitirlo a la Repartición DPC#MHA, Sector EDPROCON hasta el 25 de agosto de 2017, el que deberá contener el Cuadro y Anexo que se indica a continuación, cuyo formato e instructivo se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, indicando en todos los cuadros la fecha 30 de junio de 2017:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” solo el Anexo 1.a.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la consulta de “Saldo Disponible” de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad, Anexo a.

Para la obtención del reporte del “Saldo Disponible” es requisito tener todas las cuentas bancarias y escriturales totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en la presente norma.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros Nros. 355 “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA” y 356 “OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO”.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, incluyendo las Instituciones de la Seguridad Social, que no cuenten con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán presentar el anexo mencionado precedentemente conforme las pautas aprobadas en el Artículo 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES deberá enviar el Expediente Electrónico tipo de trámite GENE00189 “Presentación de cierre de cuenta intermedia por cada Universidad a la Repartición DAIF#MHA Sector EDANINFI. Para ello la Mesa de Entradas del citado Ministerio tras generar el expediente mencionado deberá incluir un “Informe Cierre de Cuenta, Sector Público” (IFCSP), con tipo de organización Universidades Nacionales, que deberá contener como archivos embebidos la información presentada por la Universidad.

Las Universidades Nacionales deben presentar ante dicha Mesa de Entradas los Cuadros que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, indicando en todos los cuadros la fecha 30 de junio de 2017:

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento - Universidades Nacionales”.

Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento - Universidades Nacionales - Transferencias de la Administración Nacional”.

ARTÍCULO 5°.- Las Empresas y Sociedades del Estado comprendidas en el inc. b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 con Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán enviar el Expediente Electrónico tipo de trámite GENE00189 “Presentación de cierre de cuenta” intermedia incluyendo el “Informe Cierre de

Cuenta, Empresas del Estado” (IFCSE) con archivos embebidos a la Repartición DAIF#MHA Sector EDANINFI, hasta el 25 de agosto de 2017, el que deberá contener los Cuadros y Anexos que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, indicando en todos los cuadros la fecha 30 de junio de 2017:

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”.

Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Empresas y Sociedades del Estado”.

Cuadro 10.2.2 – “Detalle de Gastos Corrientes - Bienes y Servicios – Empresas y Sociedades del Estado”.

Cuadro 10.2.3 – “Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa – Empresas y Sociedades del Estado”.

Las Empresas y Sociedades del Estado que no cuenten con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán presentar los cuadros mencionados precedentemente conforme las pautas aprobadas en el Artículo 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Los Entes Públicos comprendidos en el inc. c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que cuenten con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán enviar el Expediente Electrónico tipo de trámite GENE00189 “Presentación de cierre de cuenta intermedia”, incluyendo el “Informe Cierre de Cuenta, Entes Públicos(IFCEP)” con archivos embebidos a la Repartición DAIF#MHA Sector EDANINFI, hasta el 25 de agosto de 2017, que deberá contener los Cuadros que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, indicando en todos los cuadros la fecha 30 de junio de 2017:

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Entes Públicos”.

Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Entes Públicos”.

Cuadro 10.4.2 – “Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios – Entes Públicos”.

Cuadro 10.4.3 – “Detalle de Gastos de Capital – Inversión Real Directa – Entes Públicos”.

Los Entes Públicos que no cuenten con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán presentar los cuadros mencionados precedentemente conforme las pautas aprobadas en el Artículo 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- Los Fondos Fiduciarios comprendidos en el inc. d) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que cuenten con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán enviar el Expediente Electrónico tipo de trámite GENE00189 – “Presentación de cierre de cuenta intermedia” incluyendo un “Informe Cierre de Cuenta, Fondos Fiduciarios” (IFCFO) con archivos embebidos a la Repartición DAIF#MHA Sector EDANINFI, hasta el 25 de agosto de 2017, que deberá contener los Cuadros que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, indicando en todos los cuadros la fecha 30 de junio de 2017:

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

Cuadro 10.3.2 – “Detalle de Gastos Corrientes - Bienes y Servicios - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

Cuadro 10.3.3 – “Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

Cuadro 10.3.4 – “Detalle de Transferencias otorgadas para financiar Gastos Corrientes y de Capital - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

Los Fondos Fiduciarios que no cuenten con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán presentar los cuadros mencionado precedentemente conforme las pautas aprobadas en el Artículo 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- La información correspondiente a las Universidades Nacionales, deberá ser presentada en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y DEPORTES, hasta el 11 de Agosto de 2017, quien la remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 25 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 8°.- Exceptúase a la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL de lo dispuesto en el artículo precedente, que deberá presentar dicha información en el MINISTERIO DE DEFENSA a fin de que éste lo remita a esta Contaduría General.

ARTÍCULO 9.- Aquellos Cuadros para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin movimiento”.

ARTÍCULO 10.- La responsabilidad por la información que surja de los Cuadros requeridos en la presente, como asimismo de su respaldo documental, por el cumplimiento de su presentación en tiempo, confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recaerá, dentro de los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada organismo de la Administración Central.

Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno de ellos.

La firma de los Cuadros y Anexos, como así también de los Informes certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTÍCULO 11.- La información necesaria para completar los requerimientos exigidos por la presente disposición, deberá ser bajada de la página web de este Órgano Rector, <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/>

ARTÍCULO 12.- La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las intimaciones que estimen pertinentes y a comunicar los incumplimientos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos de la Resolución N° 65/95 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 226/95 S.H. y 256/98 S.H.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

